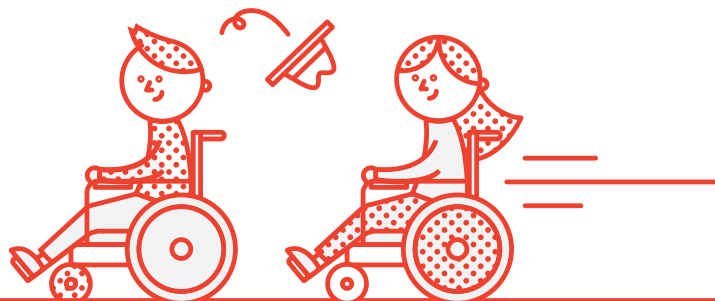


Pensión de Invalidez



CATEGORÍAS: #pensiones #invalidez #pensionados #empleadores

Beneficio de los **afiliados declarados inválidos** a través de alguna de las comisiones médicas de la Superintendencia de Pensiones. La invalidez puede ser parcial o total, dependiendo del porcentaje de pérdida de su capacidad de trabajo.



Existen trámites y requisitos para pensionarse por invalidez, luego de esto la Comisión Médica emite una comunicación donde acepta la condición de invalidez transitoria, parcial o definitiva total.



El monto de la pensión dependerá del **grado de invalidez** y de si está o no cubierto por el Seguro de Invalidez y Supervivencia.

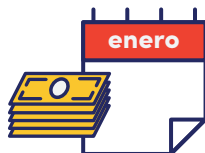


Modalidades de pensión*

*También aplica para pensión de vejez y sobrevivencia

Retiro programado

El afiliado mantiene su ahorro previsional en la AFP y recibe un pago mensual con cargo a su fondo, **los cuales son heredables**.



Renta vitalicia inmediata

Los fondos son **traspasados a una compañía de seguros de vida** de elección del afiliado, la que se compromete a pagarle una pensión mensual de por vida, además de otros beneficios.



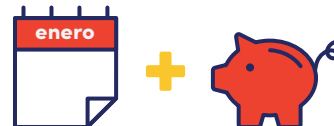
Renta temporal con renta vitalicia diferida

El afiliado traspasa a una compañía de seguros de vida sólo una parte de sus fondos. El saldo que se mantiene en la cuenta individual de la AFP permite al pensionado recibir durante el periodo de renta temporal una pensión hasta el doble que la que recibirá por renta vitalicia.



Renta vitalicia inmediata con retiro programado

El afiliado puede distribuir su saldo para contratar al mismo tiempo una Renta Vitalicia y un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de ambas modalidades.



Garantía estatal

Busca proteger a las personas de la pobreza. El principal requisito para acceder es tener 20 años de cotizaciones. El **Pilar Básico Solidario** es un conjunto de beneficios del Estado aportando a elevar el monto de la pensión o entregando una pensión a quienes no pudieron ahorrar. Los beneficios son: APS y PBS



 Para mayor información visite spensiones.cl

El D.L. 3.500 de 1980, creó un sistema de pensiones basado en un régimen de capitalización individual. Este es administrado por instituciones creadas especialmente para tal efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cuyo único objetivo es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

● ¿Qué es la Pensión de Invalidez?

La pensión de invalidez es un beneficio al que pueden acceder los afiliados no pensionados del sistema, menores de 65 años de edad, y que a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de al menos un 50%. Según el grado de invalidez puede ser calificada como: invalidez parcial o total.

- **Invalidez Parcial:** Corresponde a una pérdida de capacidad de trabajo igual o mayor a 50% e inferior al 66,6%.
- **Invalidez Total:** Corresponde a una pérdida de capacidad de trabajo igual o mayor a 66,6%.

● ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

- Estar afiliado a una AFP.
- Tener menos de 65 años de edad.
- No estar pensionado.
- Haber perdido a lo menos el 50% de su capacidad de trabajo, por causa distinta a enfermedad profesional o accidente del trabajo.
- Haber sido declarado inválido por dictamen de la Comisión Médica

● Documento requeridos para realizar el trámite de pensiones

- Cédula de identidad, a excepción de cuando el afiliado o su representante manifieste que se encuentra con incapacidad para comparecer a la AFP y a la CMR, en cuyo caso deben acreditarlo con un certificado médico.

Excepción

De acuerdo a lo establecido en la Reforma Previsional, tendrán derecho a pensión de invalidez las mujeres mayores de 60 años y hasta 65 años de edad no pensionadas y que se encuentren cubiertas por el seguro. No obstante las afiliadas que al 17 de marzo de 2008 tengan 60 o más años de edad no podrán pensionarse por invalidez.

● ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

- El trabajador debe suscribir en la AFP la "Solicitud de Pensión", "Declaración de Beneficiarios" y "Solicitud de Calificación de Invalidez", identificándose con su Cédula de Identidad vigente.

El afiliado puede, si lo desea, entregar documentación correspondiente a exámenes e informes médicos que serán enviados a la Comisión Médica, con el objeto de respaldar su solicitud.

- Los trabajadores del Sector Público deben presentar un certificado que acredita el régimen laboral adscrito. Este documento NO tiene el carácter de obligatorio al momento de suscribir la Calificación de Invalidez y Solicitud de Pensión de Invalidez, siendo posible entregarlo al momento de ratificar la cobertura.
- La Comisión Médica lo examinará y determinará si corresponde o no la invalidez (aprobación o rechazo), a través de la emisión del dictamen de invalidez. El costo de los exámenes requeridos por la Comisión serán financiados por la AFP y el afiliado. La proporción que le corresponde financiar al afiliado dependerá de su ingreso mensual.
- Compareciendo el afiliado y analizados los antecedentes médicos la Comisión Médica Regional, esta tendrá 60 días para determinar si procede declararlo inválido, ya sea parcial o total, e incluso podría suspender la decisión hasta 60 días para completar el diagnóstico médico.

Aprobación de la Invalidez

Si la Comisión Médica aprueba la Invalidez, esta puede ser parcial o total definitiva. En el caso de la invalidez parcial, la pensión es transitoria por un período de 3 años o hasta antes del cumplimiento de la edad legal, lo que ocurra primero. Al cumplirse este período, el afiliado será citado para suscribir la solicitud de reevaluación de su invalidez, la que puede ser ratificada como parcial, cambiar a total o ser rechazada. Si es aprobada pasa a ser invalidez definitiva.

Por su parte, si se determina una invalidez total, esta tiene de inmediato el carácter de definitiva, por lo que no requiere una reevaluación.

● ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

Si la Comisión Médica respectiva rechaza la invalidez, el afiliado tiene la posibilidad de reclamar ante la Comisión Médica Central, por escrito y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del dictamen, interponiéndolo ante la Comisión Médica Regional.

La Comisión Médica Central (CMC) puede disponer que se practiquen nuevos exámenes. De existir rechazo de la CMC, el afiliado puede interponer un Recurso de Reposición. El reclamo puede ser presentado por el afiliado, la AFP o la compañía de seguros correspondiente.

Financiamiento de la Pensión

Para establecer la fuente de financiamiento de la pensión, se debe determinar si el afiliado se encuentra o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Si está cubierto por el Seguro, la AFP es responsable del pago de las pensiones con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia. En este caso, cuando la pensión es definitiva, la AFP deberá, enterar el Aporte Adicional respectivo, si es necesario.

Si no está cubierto por el Seguro, la pensión es financiada con los fondos de capitalización acumulados en la Cuenta Individual, cotizaciones voluntarias que destine a pensión, depósitos convenidos y Bono de Reconocimiento si lo tiene.

¿Quiénes están cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia?

Está cubierto el trabajador dependiente que se encuentra cotizando a la fecha del siniestro (declaración de invalidez por primer dictamen). Si está cesante a esa fecha, el periodo de cesantía no debe ser mayor a 12 meses y registrar a lo menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior, contados desde el inicio de la cesantía. En el caso del trabajador independiente y afiliado voluntario, debe haber cotizado en el mes calendario anterior a dicho siniestro.

Determinación del monto de la pensión

El monto de la pensión, depende del grado de invalidez (parcial o total) y de si está o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Para los casos cubiertos por el seguro, la AFP debe determinar el Ingreso Base (IB), esto es:

- a) El promedio de las remuneraciones de los 10 años anteriores a la declaración de invalidez parcial median- te el primer dictamen o de la invalidez total, según corresponda.
- b) Si la afiliación es inferior a 10 años y la invalidez ocurre a causa de un accidente, la suma de las remun- eraciones imponibles y rentas declaradas se dividirá por el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del siniestro.

Cálculo Ingreso Base trabajadores afiliados antes de cumplir 24 años si el siniestro se produce antes de los 34 años (no por accidente):

Su Ingreso Base corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el cálculo señalado en las letras a) o b), según sea el caso, y el que resulte de considerar el período comprendido entre el mes de cumplimiento de los 24 años de edad y el mes anterior al del siniestro.

Posteriormente, se determina la Pensión de Referencia, de acuerdo a lo siguiente:

Monto de la Pensión de Referencia Afiliado cubierto por el Seguro:

- **Invalidez Parcial:** 50% del Ingreso Base.
- **Invalidez Total:** 70% del Ingreso Base.

Monto de la Pensión Afiliado No cubierto por el Seguro:

- **Invalidez Parcial:** se considera el 70% de la pensión en Retiro Programado.
- **Invalidez Total:** se considera el 100% de la pensión en Retiro Programado.

Retiro Programado es aquella pensión que paga una AFP, pero que es financiada por el afiliado, con el saldo de su cuenta individual, cotizaciones voluntarias (si las destina) y el bono de reconocimiento, si corresponde.

● **¿Qué ocurre si es rechazada la Solicitud de Reevaluación de Invalidez (pensionado invalidez parcial)?**

El afiliado siempre tiene la posibilidad de reclamar ante la Comisión Médica Central, acogiéndose al procedimiento y dentro de los plazos indicados anteriormente. No obstante, si cumplidos todos los trámites la solicitud es finalmente rechazada, se suspenderá el pago de la pensión puesto que habrá cesado la invalidez.

En la situación anterior y para el caso de los afiliados cubiertos por el seguro, la AFP deberá enterar en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, la Contribución. Esto es el monto representativo que el afiliado habría acumulado en su cuenta, si hubiera cotizado el 10% de las pensiones de invalidez percibidas.

● **¿Qué opciones tiene el afiliado para recibir su pensión, al dictaminarse la invalidez definitiva?**

- Se debe recordar que la invalidez es definitiva cuando se dictamina una invalidez total o cuando la invalidez parcial ha sido reevaluada y aceptada.
- Para los pensionados cubiertos por el seguro, la AFP deberá enterar el Aporte Adicional, esto es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de referencia del afiliado, respecto del capital existente en la cuenta individual, incluyendo el Bono de Reconocimiento liquidado, cuando corresponda.

- La AFP procederá a emitir el Certificado de Saldo, que permitirá al afiliado optar por alguna de las Modalidades de Pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello, de lo contrario, deberá quedar en la Modalidad de Retiro Programado.

● **¿Cuáles son las modalidades de Pensión a las que se puede optar?**

A. Retiro Programado

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, retiros mensuales. El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido este, a sus beneficiarios.

Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si, al fallecer este, no existen beneficiarios de pensión.

B. Renta Vitalicia Inmediata

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una compañía de seguros de vida de su elección, por lo cual dicha compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato.

Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que este opte

por retirar excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

C. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para convenir con la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate no debe ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago.
- En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de Seguros.
- En la Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no hay herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.
- La Renta Vitalicia Diferida es irrevocable.

D. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado o igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez.

● ¿Qué sucede si el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias se agota, en el caso de un Retiro Programado?

En este caso opera la Garantía del Estado que concede una Pensión Básica Solidaria. Para tener derecho a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, el afiliado debe:

- Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población chilena (año 2012).
- Acreditar residencia en Chile.

Los afiliados que al 1 de julio de 2008 hayan tenido 50 o más años de edad, pueden acogerse a la Pensión Mínima Garantizada por el Estado, si cumplen los siguientes requisitos:

- No tener derecho a "Garantía Estatal de la pensión mínima de vejez".
- Registrar al menos 10 años de cotizaciones computables en cualquier sistema previsional.
- Registrar 2 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que fue declarada la invalidez.
- Estar cotizando a la fecha en que es declarada la invalidez en caso que esta ocurra a consecuencia de un accidente, y siempre que éste haya sucedido después de la afiliación al sistema.
- En caso de tener menos de 2 años desde el inicio de labores por primera vez, debe acumular al menos 16 meses de cotizaciones dentro de ese periodo.
- Además el afiliado no debe percibir ingresos iguales o superiores a la pensión mínima.

● **Trabajadores afectos a leyes especiales.**

• **Trabajadores afectos al Estatuto Administrativo**

En el caso de trabajadores de la Administración Pública, tales como: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y Servicios Públicos centralizados y descentralizados, la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez será a contar del día siguiente a aquel en que se dé término al beneficio contemplado, sobre Estatuto Administrativo, oportunidad a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.

• **Trabajadores del Poder Judicial**

Cabe señalar que la fecha de devengamiento señalada en la letra anterior resulta aplicable a los Funcionarios Judiciales, puesto que si bien este personal en todos sus escalafones y categorías (Jueces, Auxiliares de la Administración de Justicia y Personal de Empleados) se rigen por las normas del Código Orgánico de Tribunales, en esta materia el Estatuto Administrativo recibe aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde establecer la misma fecha de devengamiento.

• **Trabajadores afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales**

En el caso de los Funcionarios Municipales, la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez será a contar del día siguiente a aquel en que se dé término al beneficio, oportunidad a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.

• **Profesional de la Educación del Sector Municipal**

Para el profesional del Sector Municipal, la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez será a contar del término del beneficio de seis meses de remuneración sin obligación de trabajar.

No entran en esta categoría los trabajadores docentes que se desempeñan en Establecimientos Educacionales del Sector Privado y Sector Particular Subvencionado, cuya fecha de devengamiento corresponde a la regla general.

• **Trabajadores afectos al Estatuto Atención Primaria de Salud Municipal**

La fecha de devengamiento de pensión señalada en la letra anterior, es también aplicable a los Funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal, sea que dependan

de establecimientos de salud administrados directamente por las Municipalidades, de sus Departamentos de Administración de Salud o de las Corporaciones Municipales de Salud.

• **Trabajadores acogidos a Subsidio por incapacidad temporal.**

En el caso de trabajadores afectos al Código del Trabajo, siempre que a la fecha en que quede ejecutoriado el primer o único dictamen que declara una invalidez, se encuentren acogidos a subsidios por incapacidad laboral, y que la licencia médica haya sido extendida por la o las mismas patologías invalidantes, la pensión de invalidez, será devengada a contar del día siguiente del término de la licencia que se encuentre vigente a esa fecha, a excepción de los afiliados señalados en los numerales i. al v. anteriores, para los que regirá la fecha de devengamiento de la pensión señalada en dichos numerales.